

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-018-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 59, establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, consecuentemente, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla, siendo la dignidad del ser humano inviolable, deviniendo el Estado en la obligación de asegurar el derecho a la salud de la población hondureña, su sostenibilidad y subsistencia, dictando medidas contra el desempleo, asegurando un nivel de vida adecuado a la familia hondureña.

CONSIDERANDO: Que el Estado asumiendo sus responsabilidades con esos Mandatos Constitucionales frente a su población y siendo que la República de Honduras, es Estado Parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1996, como Instrumentos Universales de Derechos Humanos, así como de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948; y, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y sus respectivos Protocolos, entre otros instrumentos regionales, donde coinciden en que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar y en especial la alimentación adecuada y a una mejora continua en las condiciones de su existencia, así como el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 Numerales 2, 11, 19, 20 y 45 de la Constitución de la

República, le corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones: Dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, administrar la Hacienda Pública, así como dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional y las demás que le confiere la Constitución y las Leyes.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 332 establece que el ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares. Sin embargo, el Estado por razones de orden público e interés social, puede reservarse el ejercicio de determinados servicios de interés público, como lo es el transporte público de personas, extendiendo por ello concesiones para su explotación, sin perjuicio que igualmente, podrá dictar medidas presupuestarias para encauzar, estimular y orientar la iniciativa privada, con fundamento en una política económica y planificada.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, quien en el ejercicio de sus funciones puede actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 06 de marzo del 2020 y Decreto Ejecutivo Número PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 21 de marzo del 2020, el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, declaró **ESTADO DE EMERGENCIA**

HUMANITARIA Y SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública Nacional, en todo el territorio nacional con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención, control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus conocido como COVID-19.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 28 de marzo del 2020, Edición No. 35,212, emitió un conjunto de medidas para facilitar la entrega de alimentos a las familias de la población hondureña, afectada por la actual crisis sanitaria, entre ellas, crea la operación **“HONDURAS SOLIDARIA”**, con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica a familias hondureñas afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-035-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de abril del 2020, Edición No. 35,235, y Decreto Ejecutivo Número PCM-050-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 09 de junio del 2020, Edición No. 35,278, se reforma el Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020, a efecto de satisfacer la apremiante necesidad de lograr que las instituciones de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada, cooperen y articulen esfuerzos conforme la Ley de **SINAGER**, para facilitar la entrega de recursos y alimentos a las familias de la población hondureña y al sector transporte de la sociedad, afectadas por la actual crisis sanitaria.

CONSIDERANDO: Que el Sector de Transporte Terrestre Público de Personas, se ha visto particularmente afectado por la Pandemia mundial del Coronavirus (COVID-19), debido

a que no han podido explotar el servicio y, por lo tanto, no han podido afrontar sus obligaciones, ocasionándoles gastos y pérdidas en sus actividades. Consecuentemente, el Estado para compensar las pérdidas causadas actualmente al Sector Transporte y quienes lo conforman como ser: Concesionarios, los operadores del servicio, conductores y ayudantes del mismo, para paliar sus endebles economías y particularmente coadyuvar en el sostenimiento de este rubro, ante la falta de operatividad del mismo por el confinamiento social a que se ha sometido a la sociedad, como una medida de contención para la propagación del virus relacionado, ha sido incluido en el Proyecto de Asistencia a los Trabajadores Independientes o de Cuenta Propia.

CONSIDERANDO: Que el Soberano Congreso Nacional mediante el Decreto Legislativo No. 176-2020, en atención al Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria, decreto que para la ayuda y el auxilio estatal a las personas que lo requieren se ejecute por los canales más idóneos e inmediatos, por lo cual es necesaria la implementación de las herramientas financieras y tecnológicas disponibles en nuestro País; por lo cual autorizan al Poder Ejecutivo que los apoyos solidarios puedan ser entregados mediante transferencias monetarias por los mecanismos de transacción y/o pago electrónico.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 59, 245 Numerales 2, 11, 19, 20 y 45, 252, 255, 321, 323 y 332 de la Constitución de la República; Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; Párrafo Primero y Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1996); Artículos 7, 11, 17, 18, 22 Numeral 5), 9) y 12), 28, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Decreto Legislativo No. 31-2020; Decreto Legislativo No. 33-2020; Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 176-2020; Artículo 32 del Reglamento

de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 y sus reformas mediante Decretos Ejecutivos Números: PCM-016-2020 y PCM-023-2020; Decreto Ejecutivo Número PCM-045-2020 y Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020 reformado mediante Decretos Ejecutivos Números: PCM-035-2020 y PCM-050-2020.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 25 y 26 del Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020, mediante el cual se crea la **Operación “HONDURAS SOLIDARIA”**, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 28 de marzo del 2020, Edición No. 35,212, reformado mediante los Decretos Ejecutivos Números: PCM-035-2020 y PCM-050-2020, los cuales se leerán de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 25.-** Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para realizar la asignación presupuestaria al Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) hasta por un monto de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 450,000,000.00)**, incluidos los costos administrativos y operativos ya contratados o que se contraten para la continuidad del mismo, para la ejecución o continuación de su ejecución, del **Proyecto de Apoyo Solidario al Sector Transporte Terrestre Público de Personas**. Por lo anterior el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) debe presentar el Plan de Implementación y Programación de la Ejecución del Presupuesto ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Con la asignación presupuestaria...

La asignación presupuestaria para la ejecución...”

“**ARTÍCULO 26.** El goce del beneficio conforme al Proyecto de Asistencia Solidaria al Sector Transporte Terrestre Público de Personas, consiste en un apoyo en especies por un mínimo de dos (2) pagos o acreditaciones de DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L2,000.00) mensuales, cada uno por beneficiario, sin perjuicio que se condensen y acrediten en un solo pago, pudiendo realizarse pagos adicionales de DOS MIL LEMPIRAS (L2,000.00) cada uno, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, acreditándose de la misma forma y tomando como base el listado de la primera acreditación, sin perjuicio de la validación de la información en que se fundamentó el primero. Los beneficiarios que a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, que por primera vez se inscriban, recibirán en adelante este beneficio pero no pudiendo recibirlo de manera retroactiva por no haberse inscrito con anterioridad, siempre que reúnan las condiciones para obtener el mismo de conformidad al presente Decreto. El beneficiario recibirá una notificación electrónica de transferencias monetarias por los mecanismos de transacción y/o pago electrónico con el objetivo de que pueda trasladarse a los comercios autorizados a retirar en efectivo o a canjear el monto asignado por alimentos, productos de bioseguridad, medicamentos, pago de servicios públicos u otras necesidades.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto contempla medidas extraordinarias en materia económica y financiera, originadas por la Emergencia Humanitaria y Sanitaria decretada a nivel nacional, en tal virtud se debe dar cuenta de las mismas al Congreso Nacional, lo anterior en estricto cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 245 Numeral 20 de la Constitución

de la República; y, Artículo 22 Numeral 5) de la Ley General de la Administración Pública, reformado por el Decreto Legislativo No. 266-2013.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al primer día del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL.

